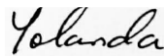


PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2023-00187-00
DEMANDANTE: JESUS GERARDO ANDELA OBANDO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 25 de octubre del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que los apoderados de las partes demandadas, contestaron la demanda dentro del término legal, que falta por decidir sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 930
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el escrito de la contestación de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandada, se observa que la misma no se ajusta a la preceptiva del Art. 31 del CPTSS, por cuanto se presentan las siguientes falencias:

Se observa que, en la contestación de la demanda allegada por la parte demandada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., no se da cumplimiento a lo dispuesto en los Numerales 2º y 3º de la normativa arriba señalada; el cual a la letra dice:

...Art. 31: ...

“2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

3. *Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos”.*

1. FRENTE A LA RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Revisada la contestación de la demanda, presentada por la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, se observa lo siguiente:

En la respuesta al hecho 5 en sus incisos 2, 3, 4 y 5, la apoderada de la parte demandada incluye fundamentos de derecho que deben ser realizados en el acápite correspondiente para tal fin, en los supuestos fácticos se debe limitar a contestar los hechos de la demanda, sin realizar análisis jurídico, normativos o efectuar conceptos que como se dijo anteriormente, deben ser expuestos en los fundamentos y razones de la defensa, lo mismo ocurre en los hechos, 6, incisos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, hecho 7, incisos 4 y 5, hecho 10, inciso 3, hecho 15 inciso 3 y hecho 16 inciso 2, razón por la cual la apoderada deberá corregir estos hechos, consignando como arriba se dijo solo los supuestos fácticos en que basa su defensa.

Asimismo, se observa en el hecho 6 que la apoderada realiza transcripción de documento, el cual ha sido allegado junto con la contestación de la demanda, lo cual se torna innecesario, pues como arriba se dijo, en este acápite solamente debe contener supuestos fácticos, razón por la cual deberán ser excluidos y solo dejar consignado en éstos los hechos en que basa su defensa.

2. FRENTE A LA RESUESTA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Revisado el acápite de contestación pretensiones, observa el Despacho que la parte demandada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, incluye en las respuestas a la pretensión declarativa 4ª en sus incisos 2, 3, 4 y 5, y en la respuesta a las pretensiones condenatorias 2ª incisos 2, 3, 4 y 5 y 3ª inciso 2, fundamentos de derecho, que como arriba se dijo deben estar consignados en el acápite correspondiente en el cual se deben señalar las argumentaciones en que basa su defensa.

Por lo antes considerado y teniendo en cuenta que las normas de procedimiento son de orden público, de estricto cumplimiento y siendo entonces procedente, al tenor de lo dispuesto por el Art. 31 parágrafo 3º del CPTSS., se devolverá la contestación de la demanda a la parte accionada, por conducto de su apoderado judicial, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, a efectos de que la corrija concediéndole para tal fin un término de cinco (5) días vencidos los cuales y si no se subsanan las irregularidades de que adolece, se ordenará dar por no contestada la demanda

De igual forma, y para facilitar la fijación del litigio y demás actuaciones, la corrección de la contestación de la demanda debe realizarse mediante la elaboración del texto completo.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

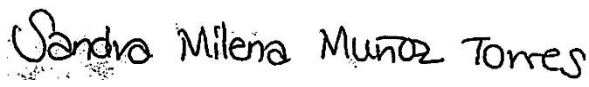
SEGUNDO: CONCEDER un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia para que sea corregida la contestación de la demanda. La corrección deberá incorporarse al texto completo de la contestación para facilitar su estudio.

TERCERO: ADVERTIRLE a la parte demandada que, si no corrige la contestación en el término indicado, se tendrá como no contestada (parágrafo 3 art. 31 C.P.T.S.S.).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a los abogados **NINA GOMEZ DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, y **PAOLA ANDREA APONTE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.089.950 y Tarjeta Profesional número 387.090 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderados de las partes demandadas, **COLPENSIONES** y **PORVENIR SA.**, respectivamente, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

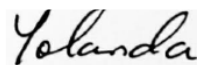
LA JUEZ,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 160 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-10-2023


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria